



SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución, dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 3 manda que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 ordena que *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 5 de la norma legal referida ut supra, manda que *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805, de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 635, de 25 de noviembre de 2015, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador de ese entonces, en su artículo 1, estableció: *“Créese el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladen de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Servicio para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”*;

Que, el artículo 3 ibidem dispone que, *el Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un director ejecutivo de libre nombramiento y remoción, mismo que será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas*;

Que, el literal c) del numeral 1.2.1.1, del artículo 10, del Estatuto Orgánico del Servicio Público Para



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0015-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

Pago de Accidentes de Tránsito, publicado en el Registro Oficial Nro. 176, de 06 de febrero de 2018, prescribe que una de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva es, “*Dirigir coordinar y supervisar la gestión del SPPAT; a fin de cumplir la misión institucional*”;

Que, a través de Acción de Personal Nro. AP-SPPAT-UATH-2023-0112 de 01 de diciembre de 2023, el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en uso de sus atribuciones legales concedidas mediante Decreto Ejecutivo 473 de 05 de julio de 2022, resolvió nombrar al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, Director Ejecutivo del Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, literal c de la Ley Orgánica del Servicio Publico LOSEP; y, el artículo 17, literal c) del Reglamento General de Aplicación a la referente Ley;

Que, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 000000098, publicado en el Registro Oficial No. 880, de 12 de noviembre de 2016, en el que expidió el Instructivo de “*Aplicación de los lineamientos del proceso de planillaje y facturación de los servicios de salud*”; es necesario expedir estos lineamientos por parte del SPPAT;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023 de 17 de mayo de 2023 se expidió el “*REGLAMENTO DE RELACIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SALUD ENTRE INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE LA SALUD-RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA-RPC Y EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-SPPAT; Y, SU RECONOCIMIENTO ECONÓMICO*”;

Que, el literal a del artículo 62, Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, establece “*Las instituciones ñnancidoras/aseguradoras públicas y el SPPAT o quien haga sus veces, participarán responsable, solidaria y equitativamente en el pago de las atenciones que reciban sus beneñciarios; por lo tanto, en casos de accidentes de tránsito, los establecimientos prestadores de servicios de salud públicos requerirán el pago de las prestaciones de servicios de salud, según el siguiente orden de prioridad: a)) Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), hasta el límite de la cobertura de servicios de salud para accidentes de tránsito, y el excedente lo cubrirá el seguro público del que es beneñciario el usuario/paciente, para ello, los ñnancidores/aseguradores de la RPIS, no realizarán un nuevo proceso de ACFSS, sino que pagarán con base en el Informe de Liquidación emitido por el SPPAT y/o su Operadora Única, responsable de realizar el proceso de ACFSS*”;

Que, el literal a del artículo 63 ibidem, del mismo cuerpo normativo determina que: “*Las instituciones ñnancidoras/aseguradoras públicas, el SPPAT o quien haga sus veces y las compañías de seguros de asistencia médica o de salud prepagada, participarán responsable, solidaria y equitativamente en el pago de las atenciones que reciban sus beneñciarios; por lo tanto, en casos de accidentes de tránsito, los establecimientos prestadores de servicios de salud de la RPC con o sin convenios con la RPIS, requerirán el pago de las prestaciones de servicios de salud, según el siguiente orden de prioridad: a) Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), hasta el límite para la cobertura de servicios de salud, para accidentes de tránsito y el excedente lo cubrirá el seguro público o privado conforme a la elección del usuario /paciente, para ello los ñnancidores/aseguradores de la RPIS, no realizarán un nuevo proceso de ACFSS, sino que pagarán con base en el Informe de Liquidación emitido por el SPPAT y/o su Operadora Única, responsable de realizar el proceso de ACFSS*”;

Que, los literales a y e del artículo 70 ibidem, dispone :“*En el caso de financiamiento /coberturas compartidas públicas, la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud se realizará de la siguiente manera: a) En casos de financiamiento/coberturas compartidas entre el SPPAT y los financiadores/aseguradores de la RPIS, será el SPPAT quien realice el cien por ciento (100%) del proceso de ACFSS del total planillado por los prestadores de la RPIS o RPC, tanto del primer ingreso, cuanto de los levantamientos de objeciones (...) e) Una vez efectuado el proceso de ACFSS, se enviará el*



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0015-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

informe de liquidación al prestador, quien podrá solicitar el pago al otro u otros financiadores/aseguradores públicos que tengan responsabilidad compartida en el financiamiento; quien(es) procederá(n), con el pago del valor aprobado en el porcentaje que le corresponde, utilizando la copia del informe de liquidación sin que sea necesario realizar un nuevo proceso de ACFSS”;

Que, el artículo 109, dispone que: “*Como resultado del proceso de ACFSS en la fase de control de tarifas se procederá a realizar la liquidación, misma que incluirá el detalle de los valores aprobados y objetados con el desglose de las objeciones por cada expediente, en caso de existir, y se elaborará el informe de liquidación correspondiente, el cual se remitirá al prestador. // El informe de liquidación que emita el SPPAT, IESS, ISSFA, ISSPOL, MSP, cuando realice el proceso de ACFSS, y existan financiamiento/coberturas compartidas, será el documento habilitante para el pago, por parte de la institución que realizó el proceso de ACFSS y de la institución que debe pagar el excedente no cubierto por el SPPAT y los seguros públicos”;*

Que, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, actúa bajo la prescripción legal contenida en los artículos 226 y 227 de la Carta Constitucional, axiomas que resaltan las buenas prácticas de la Administración Pública, así como lo previsto en las prerrogativas de legalidad, jurisdicción, razonabilidad y confianza legítima; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y decretos aquí expuestos

RESUELVE:

EXPEDIR “LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA DE PLANILLAJE POR LAS ATENCIONES PRESTADAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE ACUERDO CON EL MONTO PRESENTADO”

Artículo 1.- DISPONER a los prestadores de la Red Pública Integral de Salud, así como de la Red Privada Complementaria, que los planillajes remitidos al SPPAT, deben ser seccionados en dos grupos, quedando de la siguiente manera:

- a) GRUPO UNO: Planillaje consolidado de trámites cuyo monto de solicitud de la auditoría de la calidad de la facturación es inferior o hasta \$3.000.00, por cada usuario.
- b) GRUPO DOS: Planillaje consolidado de trámites cuyo monto de solicitud de la auditoría de la calidad de la facturación superior a los \$3.000.00, por cada usuario.

Artículo 2.- DISPONER a los prestadores de la Red Pública Integral de Salud, así como de la Red Privada Complementaria, verificar que el valor registrado como solicitado, sea el correcto de acuerdo con la planilla consolidada.

Artículo 3.- No se aceptarán planillajes cuyo monto no se encuentre seccionado, por lo que, se deberá realizar un planillaje diferenciado según su monto.

Artículo 4.- Se aplicarán los presentes lineamientos para los planillajes presentados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Análisis de Protecciones en coordinación con la Unidad de



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0015-R

Quito, D.M., 16 de mayo de 2024

Comunicación Social, notificar con la presente Resolución a los Prestadores de la Red Pública Integral de Salud, así como de la Red Privada Complementaria.

Artículo 6.- La presente resolución regirá a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- SPPAT-DAP-2024-1059-M

Anexos:

- proyecto_para_resolución_lineamientos_para_proceso_de_entrega_planillaje.pdf

Copia:

Señora Magíster
Cristina Sofia Calvopiña Garcia
Directora de Asesoría Jurídica

eg/cc



Firmado electrónicamente por:
**PETER FRANCISCO
KOEHN NIEMES**

Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito
Dirección: Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana, Edificio del MTOP, piso 5
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador Teléfono: +593 -2 223-0001 / (02) 290-4636
www.sppat.gob.ec

